



RESOLUCION 1553
EXENTA : N°

SANTIAGO, 26 DIC 2007

VISTOS:

1.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

2.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- El D.F.L. N°278 de 1960; D.L. N°3.502 de 1980; la Ley N°18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N°17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

CONSIDERANDO:

1.- La solicitud presentada por don **RICARDO NELSON BERMEDO OLIVARES**, R.U.T. N° 5.450.032-7, mediante la cual requiere incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores de: a) **TÉCNICO PARAMÉDICO** y b) **AUXILIAR DE ENFERMERÍA**, desarrolladas para los empleadores **HOSPITAL GUILLERMO GRANT BENAVENTE, SERVICIO DE SALUD CONCEPCIÓN** y **HOSPITAL DEL TRABAJADOR CONCEPCIÓN (ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD SEGÚN INFORME TÉCNICO)**, respectivamente, con la finalidad de impetrar el cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento.

2.- El Informe Técnico de de Evaluación de Trabajo Pesado N° 03/2007, de agosto de 2007, respecto de las labores singularizadas en el Considerando precedente, remitido por el SEREMI de Salud Región del Bio Bio, por Oficio Ordinario N° 2.C.3/1963, de 28 de septiembre de 2007, por medio del cual se propone que dichas labores sean calificadas como Trabajo Pesado, por involucrar un esfuerzo físico excesivo sobre 2.000 kcal/jornada y desarrollarse en turnos rotativos nocturnos, configurando las características de las letras a) y c), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado fijado por el D.S.N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.



3.- El requerimiento de la Sección Liquidaciones de la División Bono de Reconocimiento, mediante Oficio Ordinario N° 352-406, de 03 de diciembre de 2007, por medio del cual solicita acoger la solicitud de calificación de las actividades señaladas en el Considerando N° 1 e incorporarlas al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), y cumplir con los fundamentos de las letras a) y c), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S.N° 681, de 1963.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **RICARDO NELSON BERMEDO OLIVARES**, R.U.T. N° 5.450.032-7, para calificar como Trabajo Pesado las labores que a continuación se singularizan, desarrolladas para los empleadores que en cada caso se indica, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado), beneficio que le permite impetrar el cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento:

- a) **TÉCNICO PARAMÉDICO** para el empleador **HOSPITAL GUILLERMO GRANT BENAVENTE, SERVICIO DE SALUD CONCEPCIÓN**;
- b) **AUXILIAR DE ENFERMERÍA** para el empleador **HOSPITAL DEL TRABAJADOR CONCEPCIÓN (ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD SEGÚN INFORME TÉCNICO)**.

2.- Aplíquese la rebaja de edad de un año por cada cinco años (1X5), de Trabajo Pesado para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado las actividades mencionadas en el Resuelvo N°1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N°15.183, la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, las labores singularizadas en el Resuelvo N°1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas).

4.- Téngase presente, que la labor desarrollada a contar de la fecha de afiliación al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, no afectan al interesado en cuanto a la rebaja de edad a que pueda tener derecho, en virtud de la calificación dispuesta por la presente Resolución, conforme lo dispone la Ley N° 19.177.



5.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, de 2003, citada en Vistos N°2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

6.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese al Departamento Legal; a la División Bono de Reconocimiento; División Comunicaciones; a la Oficina Análisis de la División Concesión Beneficios; a la Dirección Regional I.N.P VIII Región; a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.N.P. V Región, a la Sucursal I.N.P. Concepción; al SEREMI de Salud Región del Bio Bio; al respectivo empleador; al interesado. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

MVEW/ HMJ/ NCR/ncr

Bernedo Olivares
CP Sector Público
12-39